

**ORDINARIO
2021-132**

AL DESPACHO, del señor Juez, hoy 26 de abril de dos mil veintiuno, pendiente de estudio de demanda. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

A U T O

Actuando mediante apoderado judicial la señora **ANDREA ESTEFANIA ORTEGA ARENAS** identificada con la Cedula de Ciudadanía 1.126.429.225 instauró demanda ordinaria de única instancia contra de **EDUARDO COBOS NUÑEZ** identificado con CC 18.920.889 en calidad de propietario del Establecimiento de Comercio denominado "Panadería Trillos" estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

1. Respecto de la pretensión 3ª condenatoria donde solicita el pago de la Prima de Servicios por valor de **\$ 246.250**, lo cual no corresponde al periodo laborado y difiere del concepto de auxilio de cesantías a pesar tener los mismos periodos laborados.
2. Respecto de la pretensión 6ª condenatoria solicita el pago de la indemnización moratoria (artículo 65 CST) desde la fecha de terminación de la relación laboral (01/03/2020) y hasta el momento de presentación de la demanda (12/03/2021) lo cual corresponde a un total de 371 días, lo cual no corresponde a lo solicitado y deberá modificar la pretensión a efectos de determinar la cuantía y competencia.

FRENTE A LAS NOTIFICACIONES:

Igualmente deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos al demandado **EDUARDO COBOS NUÑEZ** a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del decreto 806 de 2.020, para lo cual deberá allegar los soportes, que evidencien su envío.

**ORDINARIO
2021-132**

Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo con lo normado por el artículo 28 del CPTSS. Asimismo, deberá integrar nuevamente la demanda en un solo escrito. Lo anterior, so pena de rechazo.

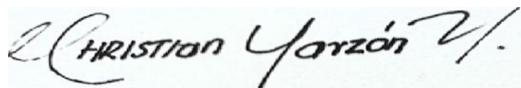
Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder a la demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído. Para lo cual deberá remitir dicha subsanación en documento PDF al correo institucional i02mpclbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término concedido.

En aplicación del artículo 7º del Decreto 806 de 2020, se requiere a los apoderados para que **alleguen la dirección de correo electrónico y números telefónicos de las partes apoderados y testigos** para la realización de las audiencias judiciales mediante la utilización de medios tecnológicos disponibles.

NOTIFIQUESE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado **27 DE ABRIL DE 2021**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 049 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **28 DE ABRIL DE 2021** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/68>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria